

CONTRATO No. FNT 167-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente al citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, y por la otra **JUAN FELIPE URIBE GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.072.632 expedida en Manizales (Caldas), actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 ordenó: "Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado...", artículo que fue reglamentado por el Decreto 2503 de 2012.

QUINTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNT 1672016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

SEXTA: Que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, mediante Sentencia del 19 de abril de 2005, declaró la extinción del derecho de dominio en un 100% a la Compañía Hotel del Prado S.A, en Liquidación y su establecimiento de comercio HOTEL EL PRADO, pasando ambos bienes al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO, cuyo administrador es la Sociedad de Activos Especiales SAE, de conformidad con lo establecido en la Ley 785 de 2002; dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, el día 9 de enero de 2007, y se encuentra debidamente ejecutoriada.

SÉPTIMA: El Ministerio de Cultura mediante Resoluciones No 1640 de 2004 y No 0087 de 2005, declaró el HOTEL EL PRADO de la Ciudad de Barranquilla como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

OCTAVA: Que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 4 del Decreto 2503 de 2012, mediante Resolución No 653 del 8 de octubre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución NO 688 del 25 de octubre de 2013, ordenó la entrega del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL EL PRADO con matrícula mercantil No 8168, ubicado en las Calles 70 y 72 y las Carreras 54 y 56 de la Ciudad de Barranquilla que incluye los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 040-194906, 040-194905, 040-55909, 040-55910 y 040-55911, así como el inventario de los bienes muebles y enseres de dotación del hotel y la marca registrada, al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR para su administración.

NOVENA: Teniendo en cuenta la declaración del HOTEL EL PRADO como BIEN DE INTERES CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, no es posible su enajenación o venta, razón por la cual, FONTUR por intermedio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, solicitó autorización al Ministerio de Cultura para la entrega en concesión del HOTEL EL PRADO, la que fue otorgada mediante Resolución No 122 del 17 de enero de 2014.

DÉCIMA: Que el artículo 7° del Decreto 2503 de 2012, facultó al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR a suscribir cualquier tipo de negocio jurídico sobre los bienes incautados con vocación turística objeto de administración, siempre y cuando tenga el carácter de oneroso y en favor de la productividad del bien.

DÉCIMA PRIMERA: Que el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR llevó a cabo la publicación de la invitación abierta No FNTB-093 de 2015, cuyo objeto fue: "INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL HOTEL EL PRADO, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL SOBRE BIENES PÚBLICOS".

DÉCIMA SEGUNDA: Que una vez surtidas todas las etapas establecidas dentro del cronograma de la invitación abierta No FNTB-093 de 2015, y habiendo cumplido con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y habiendo obtenido el mayor puntaje de calificación, mediante acta de fecha 2 de marzo de 2016, se seleccionó al contratista CONSORCIO FPT.

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

DÉCIMA TERCERA: Que en razón a lo anterior, se celebró entre FONTUR y el CONSORCIO FPT el contrato No FNTB- 039 de 2016, cuyo objeto es: "La Administración del Hotel El Prado de la ciudad de Barranquilla, a través del sistema de concesión de uso especial sobre bienes públicos", el cual se encuentra en ejecución, de acuerdo a lo establecido mediante acta de inicio de fecha 7 de julio de 2016.

DÉCIMA CUARTA: Que el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR llevó a cabo la publicación de la invitación abierta No FNTB-061 de 2016 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL EL PRADO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", el cual a la fecha no ha sido adjudicado.

DÉCIMA QUINTA: Que para llevar a cabo las actividades tendientes a desarrollar la asesoría técnica, a la supervisión para el cumplimiento del contrato FNTB-039 de 2016, y teniendo en cuenta que el Proyecto de Concesión contempla obligaciones de inversión orientadas a la remodelación, construcción, intervención, mejoramiento, entre otros, de la infraestructura actual y de los inmuebles que hacen parte del Hotel, y en razón a que el proceso de interventoría del contrato de concesión no ha sido adjudicado, el Gerente de Bienes de FONTUR, solicitó adelantar contratación directa con el señor JUAN FELIPE URIBE GOMEZ, Profesional con formación en Ingeniería Civil, especializado en Administración y Magister en Administración, así como en su amplia experiencia profesional en el sector de la construcción especialmente en grandes superficies en el sector público, en asociaciones público privadas, planeación financiera, estrategia corporativa y competitividad, dicho profesional además cuenta con conocimientos administración de recursos y personal.

DÉCIMA SEXTA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 181 del 31 de agosto de 2016, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$24.780.000)** con cargo a los recursos fiscales.

DÉCIMA SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona natural, resulta procedente adelantar la contratación directa con **JUAN FELIPE URIBE GÓMEZ** teniendo en cuenta su formación académica, así como su amplia experiencia profesional.

DÉCIMA OCTAVA: Que previo a la suscripción del presente contrato se consultaron los antecedentes del señor **JUAN FELIPE URIBE GÓMEZ**, ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional.

DÉCIMA NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato, que se registrá por las siguientes:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Página 3 de 18

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar de forma directa, los servicios de asesoría y apoyo a la supervisión del contrato FNTB-039 de 2016 el cual tiene por objeto "La Administración del Hotel el Prado de la Ciudad de Barranquilla, a través del sistema de concesión de uso especial de bienes públicos".

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El Contratista se compromete a desarrollar la asesoría y apoyo a la supervisión para el seguimiento del contrato FNTB-039 de 2016, suscrito entre FONTUR y CONSORCIO FPT, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales así:

1. Hacer acompañamiento en el proceso de verificación y hacer seguimiento permanente al plan de inversiones establecido, identificando la calidad de las obras ejecutadas por el Concesionario.
2. Hacer acompañamiento en el proceso de revisión y verificación de los estudios y diseños de las intervenciones que adelantará el Concesionario, y que serán presentadas a FONTUR, bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión, con las salvedades y observaciones pertinentes y proponer las modificaciones técnicas, financieras u operativas que se requieran, acompañadas de concepto técnico que las justifica, efectuando el balance económico del contrato.
3. Hacer acompañamiento en el proceso de revisión y verificación al cronograma de obras presentado por el Concesionario, para el cumplimiento de las obligaciones en la etapa de inversión del contrato de concesión.
4. Acompañar y verificar que el Concesionario obtenga todos los permisos, licencias y autorizaciones, ante las autoridades a que haya lugar, incluyendo la licencia de construcción u otras requeridas para iniciar el proyecto.
5. Entregar al Supervisor, informe de verificación del plan de inversiones y calidad de las obras ejecutadas por el Concesionario, así como del cumplimiento del cronograma, sugiriendo de forma clara al Supervisor las acciones preventivas y correctivas a implementar por parte del Concesionario, para asegurar el cumplimiento oportuno del contrato.
6. Presentar al Supervisor informe mensual de actividades detallado, durante la etapa de pre-inversión, donde se consigne mínimamente, lo siguiente:
 - I. Análisis sobre los recursos ejecutados de las subcuentas del Patrimonio Autónomo constituido para el manejo de los recursos.
 - II. Informe sobre los ingresos generados en los bienes Concesionados durante la etapa de Pre-Inversión, utilizados para el cálculo y liquidación de la contraprestación a FONTUR.
 - III. Recomendaciones y sugerencias, respecto de la ejecución del contrato FNTB-039 de 2016, si a ello hay lugar. Este informe se debe entregar dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
7. Conceptuar sobre la firma experta en restauración que debe presentar el Concesionario, según los lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión.

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

8. Hacer acompañamiento en el proceso de revisión y verificación y conceptuar sobre las propuestas elevadas por el Concesionario, en cuanto a inversiones adicionales o cualquier modificación contractual, si las hubiere; velando por que se cumpla el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.
9. Hacer acompañamiento en el proceso de verificación de la correcta ejecución de las obras de urgencia y/o adquisiciones de bienes muebles, enseres y/o dotación, que ejecute el concesionario siempre y cuando estas actividades estén aprobadas por la autoridad competente, Ministerio de Cultura y/o la entidad que corresponda..
10. Sugerir al Supervisor los métodos de trabajo que optimicen la calidad, los tiempos de entrega y sugerir los rechazos acerca de los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad, con el debido fundamento técnico, financieros, operativos y/o administrativos.
11. Apoyar al Supervisor en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en la etapa de Pre-inversión, especialmente en el cumplimiento de las normatividades vigentes en materia de obra, construcción e intervención de bienes de interés cultural del ámbito nacional.
12. Hacer acompañamiento en el proceso de revisión, verificación, análisis y emisión de conceptos relacionados con temas técnicos, financieros, operativos y administrativos, de manera permanente, de acuerdo a las necesidades de FONTUR, en lo que concierne al contrato de Concesión.
13. Entregar al Supervisor, un informe periódico de la realización y utilización por parte del Contratista de materiales especificados las cuales cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuados.
14. Informar al Supervisor respecto de los hechos o circunstancias técnicas que generen el rechazo de los trabajos adelantados por el Concesionario cuando estos no cumplan con las especificaciones dadas y con la normatividad técnica vigente.
15. Apoyar al Supervisor Verificando que el Contratista y los Subcontratistas de este, NO dispongan del equipo y del personal requerido.
16. Hacer acompañamiento en el proceso, de verificación de la suscripción del acta de inicio, actas de reuniones, actas de suspensión, actas de reinicio, entre otras, y todas aquellos documentos que sean necesarios durante la ejecución del contrato.
17. Hacer acompañamiento en el proceso de programación de reuniones y en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de las actas de seguimiento a la ejecución del contrato de concesión.
18. Hacer acompañamiento en el proceso de seguimiento del contrato FNTB-039 de 2016, mediante la realización de visitas al lugar establecido, presentando informes de carácter técnico, financiero, operativo y/o administrativo sobre el avance, actividades desarrolladas y aquellas condiciones que consideren necesarias para el cumplimiento del contrato de concesión.
19. Hacer acompañamiento en el proceso de elaboración de comunicaciones dirigidas al Concesionario, para realizar cualquier solicitud que garantice la efectiva ejecución del objeto pactado en el contrato de concesión.
20. Advertir al Supervisor, sobre presuntos incumplimientos del Concesionario, sugiriendo la aplicación de las medidas contempladas en el Contrato de Concesión.

CONTRATO No. FNT 1 6 7 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

21. Hacer acompañamiento en el proceso de verificación del cumplimiento por parte del Concesionario acerca de la debida actualización de las pólizas constituidas exigidas en el Contrato de Concesión.
22. Llevar un archivo debidamente organizado en forma física y medio magnético, que contenga todos los documentos y correspondencia relacionados con las actividades desarrolladas en el presente contrato, en cual deberá ser entregado al finalizar el contrato.
23. Presentar los informes que sean requeridos por el Supervisor.
24. El Contratista, no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades.
25. Hacer acompañamiento en el proceso de revisión y validación de los informes presentados por el Concesionario, de carácter de carácter técnico, financiero, operativo y/o administrativo.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
8. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas y dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la ejecución total del contrato. Sin perjuicio de los informes parciales que deban ser entregados al supervisor.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con FONTUR en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.

CONTRATO No. FNT 167-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- d) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se cumpla con el objeto del presente contrato, antes del término establecido, se dejará constancia de este hecho por parte del Supervisor y habrá lugar a la terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato, estará sujeto al inicio del contrato de interventoría integral a la concesión para la administración y operación del Hotel El Prado, de la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, para lo cual el presente contrato podrá ser suspendido, terminado anticipadamente o prorrogado, según sea el caso, sin que el CONTRATISTA pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia expuesta.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es Indeterminado pero determinable, no obstante se estima inicialmente en la suma de **VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000) más IVA**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 181 del 31 de agosto de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato podrá adicionarse en suma igual o mayor al estipulado en el presente contrato en atención a la necesidad que determine FONTUR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos por concepto de viáticos, traslados, estudios, entre otros en que se incurra para la prestación del servicio, no serán asumidos por FONTUR, así como ningún mayor valor a pagar al establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

- La suma de **VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000) más IVA**, correspondientes a los honorarios por la prestación de servicios realizados, los cuales serán pagados en tres (3) mensualidades iguales vencidas cada una por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000) más IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o Factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal si llegare a aplicar, donde indique

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social,. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por Parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor. El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura o cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

CONTRATO No. FNT 1672016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.Á. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
3. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
4. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
5. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA: DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR con NIT 900.649.119-9, una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contada a partir de la expedición de la póliza teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.

CONTRATO No. FNT 1 6 7 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

- b. **Calidad del Bien o Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contada a partir de la expedición de la póliza teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de \$1.654.766,00. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNT 1 6 7 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de \$4.200.000. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Gerente de Bienes de **FONTUR** o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL **CONTRATISTA** y su subcontratista

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Todo el material producido en desarrollo del contrato resultante, será propiedad exclusiva de **FONTUR**, quienes, como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a **FONTUR**. Esta situación en particular, formará parte integral del contrato a celebrar entre las partes.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CONTRATO No. FNT 1 6 7 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE
GOMEZ

VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

CONTRATO No. FNT 1 6 7 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

- a) Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el

CONTRATO No. FNT 1 6 7-2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y como lugar de ejecución la ciudad de Barranquilla.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuesto No. 181 del 31 de agosto de 2016
- b) Propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**.
- d) RUT del **CONTRATISTA**.
- e) Hoja de vida con soportes del **CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**.
- j) Formatos FTJA11 para verificación de riesgos FIDUCOLDEX

CONTRATO No. FNT 167-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN FELIPE URIBE GOMEZ

TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 64 A No 22-41 Torre 1 Apartamento 303 Edificio Torres de Salitre Alto, Bogotá Teléfono: 3113404628

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

21 SEP 2016

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
PATRIMONIO AUTÓNOMO- FONTUR

JUAN FELIPE URIBE GOMEZ
EL CONTRATISTA

Proyecto: Fernanda Perdomo Lopez
Revisó: Andrea Morales Sánchez
Aprobó: Paola Santos Villanueva